



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 595-2002-AA/TC

LIMA

MAURO ALBERTO ORTIZ HENRÍQUEZ Y
OTRA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de Noviembre del 2002

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Mauro Alberto Ortiz Henríquez y Mónica Ana Alvez Milho Cabrejos contra la resolución de la Sala de Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima de fojas 64, su fecha 5 de noviembre del 2001, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la acción de amparo interpuesta; y,

ATENDIENDO A

1. Que el presente proceso se dirige a que se declare nulo y sin efecto el cese de los recurrentes en el Banco de la Nación, hecho acontecido, según alegan, hacia el 31 de agosto de 1992.
2. Que la demanda de amparo, conforme se aprecia de los autos, ha sido interpuesta con fecha 15 de febrero del 2001, sin que se haya acreditado la existencia de impedimento alguno que hubiese imposibilitado a los demandantes promover oportunamente el presente proceso constitucional.
3. Que, en el presente caso, se observa que existe una evidente caducidad. En tal supuesto, la demanda no sólo debe declararse improcedente en aplicación del artículo 37º de la Ley N° 23506, sino que, adicionalmente, resulta plenamente legítima la facultad de rechazo liminar establecida en el artículo 14º de la Ley N° 25398, y que ha sido utilizada en sede judicial.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

CONFIRMAR la recurrida, que, confirmando la apelada, declaró **IMPROCEDENTE** la demanda. Dispone la notificación a las partes y la devolución de los actuados.

SS.

REVOREDO MARSANO
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. César Gubas Longa
SECRETARIO RELATOR